



EL ARZOBISPO DE TOLEDO
PRIMADO DE ESPAÑA

Prot. n.º 632/2025

NOS, DOCTOR DON FRANCISCO CERRO CHAVES,
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España,

El XXVI Sínodo diocesano de Toledo, convocado como expresión concreta de la comunión eclesial y del dinamismo del Espíritu que impulsa a la Iglesia a caminar unida, tiene como fin el discernimiento, en un clima de oración, diálogo y corresponsabilidad, de los desafíos pastorales actuales y la búsqueda en comunión de los caminos para una misión evangelizadora renovada. Para ello, se hace imprescindible la participación activa y corresponsable de todos los bautizados.

En este contexto, los grupos sinodales se convierten en instrumentos esenciales para garantizar una amplia participación del Pueblo de Dios. Estos grupos, formados en parroquias, comunidades, movimientos, instituciones y demás realidades eclesiales, serán espacios de escucha, discernimiento, oración y diálogo fraterno, donde la voz del Espíritu pueda ser acogida a través de la experiencia concreta de los fieles. En virtud de todo lo anterior, y en uso de mi potestad ordinaria como arzobispo de Toledo,

DECRETO

La aprobación del **Reglamento de los Grupos Sinodales** del XXVI Sínodo diocesano de Toledo, el cual regula su naturaleza, finalidad, composición, funcionamiento y metodología de trabajo, y que cuenta con cuatro folios, siendo de obligado cumplimiento para todos los grupos sinodales constituidos en el marco del proceso sinodal.

Dado en Toledo, a 9 de junio de 2025.



*Francisco Cerro Chaves,
Arzobispo de Toledo, Primado de España*

✠ FRANCISCO CERRO CHAVES
Arzobispo de Toledo, Primado de España

Por mandato de Su Excia.
el Señor Arzobispo Primado,

Juan Muñoz García,
Canciller-Secretario General

XXVI SÍNODO DE LA ARCHIDIÓCESIS DE TOLEDO REGLAMENTO DE LOS GRUPOS SINODALES

Preámbulo

El Sínodo de la Iglesia en Toledo busca revitalizar la fe y la vida cristiana de todos los fieles a la luz del Evangelio, de las enseñanzas del Concilio Vaticano II y los últimos pontífices. Su finalidad es discernir los desafíos pastorales, buscar en comunión los caminos para la misión evangelizadora y, en actitud de escucha al Espíritu Santo, cooperar en la toma de decisiones pastorales que respondan a los retos de nuestro tiempo. Este proceso sinodal requiere la participación activa de todos los bautizados, promoviendo una conversión personal y pastoral que fortalezca la comunión y la misión de la Iglesia diocesana.

Con este fin, se establece el siguiente reglamento para los grupos sinodales:

Capítulo I: Naturaleza y finalidad de los grupos sinodales

Art. 1. Los grupos sinodales son comunidades de bautizados en la Iglesia católica, constituidos en parroquias, instituciones o asociaciones eclesiales, que se reúnen para vivir un proceso de oración, escucha y discernimiento comunitario.

Art. 2. Su finalidad es colaborar con el obispo en el discernimiento de los caminos evangelizadores de la archidiócesis, proponiendo reflexiones e iniciativas pastorales que promuevan la renovación de la Iglesia local, en un clima de oración, comunión y fidelidad al magisterio, para responder a los gozos, sufrimientos y esperanzas de la humanidad (cf. Carta Pastoral, *Caminando Juntos con Cristo*).

Art. 3. Cada grupo contará con un coordinador, un secretario y un asesor religioso, y seguirá la metodología de la "conversación en el Espíritu" establecida en este reglamento.

Art. 4. Corresponde a los grupos sinodales:

- a) Reflexionar sobre los documentos y cuadernos de trabajo propuestos, en un espíritu de oración y apertura al Espíritu Santo.
- b) Formular propuestas pastorales concretas, claras y conformes a la doctrina de la Iglesia, que serán enviadas a la Secretaría del Sínodo para su valoración y posible votación en la asamblea sinodal.

Capítulo II: Constitución de los grupos sinodales

Art. 5. Los grupos sinodales podrán constituirse en parroquias, arciprestazgos, seminarios y casas de formación, movimientos laicales, asociaciones católicas, comunidades religiosas, centros penitenciarios, residencias de mayores, universidades, ámbitos laborales, espacios de compromiso social u otras entidades diocesanas legalmente constituidas.

Art. 6. § 1. Cada grupo sinodal rellenará una ficha de inscripción que incluya la parroquia o entidad donde se constituye, y los datos (nombre, apellidos, edad y correo electrónico) de sus miembros, coordinador, secretario y asesor religioso. Cada miembro del



grupo sinodal firmará una cláusula de protección de datos que se entregará junto con la ficha de inscripción, que se custodiará en la Secretaría del Sínodo.

§ 2. Una copia de la ficha de inscripción permanecerá en manos del coordinador, otra será entregada al párroco o, en su caso, al responsable de la institución o asociación eclesial, y una tercera copia se enviará a la Secretaría del Sínodo.

Capítulo III: Miembros de los grupos sinodales

Art. 7. Podrán participar en los grupos sinodales los presbíteros, diáconos, miembros de la vida consagrada y fieles laicos mayores de edad que se encuentran insertos en la realidad eclesial, salvo que, por justa causa, el párroco considere admisible una excepción, incluyendo a personas no habituales en la vida parroquial que deseen contribuir al proceso sinodal. También habrá cauces para recoger aportaciones de niños y adolescentes.

Art. 8. Los grupos sinodales estarán compuestos por un número de miembros que facilite el diálogo y la participación activa de todos en las reuniones comunes, pudiendo variar entre seis y doce personas, dependiendo de las circunstancias.

Art. 9. § 1. Solo se podrá ser miembro con voz y voto de un grupo sinodal, aunque una persona puede actuar como coordinador, secretario o asesor religioso en varios grupos si las circunstancias lo requieren.

§ 2. Los miembros podrán dejar de pertenecer al grupo por decisión propia, comunicada al coordinador y al párroco.

Del coordinador

Art. 10. El coordinador, designado por el párroco u otra autoridad eclesiástica competente en la sesión constitutiva del grupo sinodal, tras escuchar la propuesta del grupo, convocará las reuniones, fomentará el diálogo fraterno y coordinará el trabajo del grupo en un espíritu de escucha y comunión.

Del secretario

Art. 11. El secretario, elegido en la sesión constitutiva, redactará las actas de los acuerdos y las propuestas pastorales, asegurando que reflejen el discernimiento comunitario. Además, es responsabilidad suya hacerlas llegar a la Secretaría del Sínodo.

Art. 12. La elección del secretario se realizará conforme al canon 119 del Código de Derecho Canónico, con la presencia del párroco y la mayoría de los miembros, por mayoría absoluta en los dos primeros escrutinios; en caso de empate en el tercer escrutinio, se elegirá al candidato de mayor edad.

Art. 13. El coordinador y el secretario mantendrán comunicación con el párroco y, si existe, con la comisión sinodal parroquial, para asegurar la cohesión con la dinámica diocesana.

Del asesor religioso



Art. 14. § 1. El asesor religioso orientará al grupo en la comprensión de los temas sinodales, clarificando aspectos bíblicos, magisteriales, teológicos y pastorales, para fomentar un discernimiento alineado con la fe de la Iglesia.

§ 2. En los grupos sinodales parroquiales, el párroco será el asesor religioso, pudiendo ser designado por el párroco otro presbítero, consagrado o laico preparado para esta función.

Capítulo IV: Función del párroco

Art. 15. El párroco procurará que todos los grupos existentes en la parroquia pasen a ser grupos sinodales, con la posibilidad de crear otros grupos sinodales para asegurar la participación de todos los fieles interesados, y enviará las fichas de inscripción a la Secretaría del Sínodo. En parroquias pequeñas, podrá invitar a los asistentes a la Misa dominical a permanecer tras la celebración para realizar las reuniones sinodales.

Art. 16. El párroco actuará como coordinador general y asesor religioso de los grupos sinodales parroquiales en las parroquias en las que sirve pastoralmente.

Art. 17. En cada parroquia podrá constituirse una comisión sinodal parroquial, formada por miembros del consejo pastoral o representantes de grupos parroquiales, para apoyar al párroco en la animación y coordinación sinodal.

Art. 18. El párroco, en diálogo con la comisión sinodal y los grupos, promoverá actividades conjuntas como celebraciones litúrgicas, actos de oración y revisión de propuestas, siguiendo las orientaciones de la Comisión Diocesana de Animación Pastoral y Territorialidad.

Capítulo V: Los grupos sinodales no parroquiales

Art. 19. § 1. Se podrán constituir grupos sinodales en arciprestazgos, seminarios y casa de formación, movimientos laicales, asociaciones, colegios católicos, comunidades religiosas, centros penitenciarios, residencias de mayores, universidades, ámbitos laborales o espacios de compromiso social, buscando crear grupos que incluyan a quienes no participan regularmente en la vida eclesial.

§ 2. En caso de que no pertenecieran al ámbito parroquial, estos grupos se inscribirán en la Secretaría del Sínodo para que sean reconocidos como grupos sinodales y dependerán directamente de ella.

§ 3. Se regirán por las normas de los grupos parroquiales, adaptadas a su contexto.

§ 4. Los presbíteros y la vida consagrada podrán formar grupos sinodales específicos, promoviendo la comunión entre vocaciones.

§ 5. En este tipo de grupos, la figura del párroco con función coordinadora será desempeñada por la autoridad eclesiástica competente en esa realidad.

Capítulo VI: Desarrollo de las reuniones

El grupo sinodal se concibe como una verdadera comunidad espiritual. Por ello, sus reuniones no deben entenderse como un simple intercambio de opiniones, sino como una escuela de oración y discernimiento comunitario. Cada encuentro será un espacio para



escuchar la voz del Espíritu Santo a través de la oración, la Palabra de Dios y el compartir fraterno.

Art. 20. Cada grupo sinodal se reunirá con la frecuencia necesaria, preferiblemente una o dos veces al mes, para tratar los temas propuestos en el itinerario sinodal, en espacios facilitados por las parroquias o entidades eclesiales.

Art. 21. Los miembros recibirán con antelación los temas para estudiarlos en un clima de oración y reflexión personal.

Art. 22. Las reuniones seguirán el método de la "conversación en el Espíritu", con el siguiente esquema:

A) ESCUCHA DEL SEÑOR. Momento prolongado de oración, con lectura de la Palabra de Dios y una breve presentación del tema por el coordinador o asesor religioso, dejando espacio para el silencio.

B) ESCUCHA DE LOS HERMANOS. Momento de compartir:

- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- Primera ronda: cada participante comparte sus reflexiones, siendo escuchado por los demás en silencio, con respeto y apertura de corazón.
- Segunda ronda: cada participante expresa lo que más le ha movido interiormente de las intervenciones de los demás.
- Tercera ronda: Entre todos se hace el discernimiento de las mociones del Espíritu en clima de libertad interior y búsqueda del bien común.
- El secretario verifica las propuestas, asegurando que sean claras, operativas y conformes a la fe de la Iglesia, utilizando los formularios de la Secretaría del Sínodo. Las propuestas serán válidas si son aprobadas por mayoría absoluta de los presentes (cf. CIC c. 119 §2). Al finalizar la reunión redactará un acta de la misma que será leída y aprobada en la siguiente reunión.

C) ORACIÓN FINAL. Que puede incluir la oración oficial del Sínodo, dando gracias por la experiencia de comunión vivida.

Art. 23. § 1. El secretario entregará las propuestas aprobadas al párroco, a la comisión sinodal parroquial y a continuación las remitirá a la Secretaría del Sínodo tal como fueron formuladas.

§ 2. En caso de tratarse de un grupo sinodal no parroquial el secretario hará llegar las propuestas a la Secretaría del Sínodo tal como fueron formuladas.

Capítulo VII: Disolución del grupo sinodal

Art. 24. § 1. Los grupos sinodales se disolverán si cuentan con menos de tres miembros, pudiendo sus integrantes unirse a otro grupo, previa notificación al párroco y a la Secretaría.

§ 2. Por causas graves que impidan cumplir su finalidad, el párroco podrá disolver un grupo, previa consulta razonada a sus miembros.

